EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la formación, acompañamiento y apoyo a los cuidadores primarios de personas con discapacidad en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo su bienestar psicofísico y el de las personas a su cargo.

Artículo 2°: Definiciones

a) **Cuidadores primarios:** Personas de la red familiar o afectiva que asumen de manera principal, continua y mayoritaria la responsabilidad de brindar atención y asistencia a personas con discapacidad.
b) **Formación**: Programas de capacitación destinados a mejorar las habilidades, competencias y conocimientos de los cuidadores primarios en materias relacionadas con la atención, salud, seguridad y bienestar de las personas con discapacidad.
c) **Acompañamiento:** Actividades de apoyo emocional, psicológico, legal y social dirigidas a los cuidadores primarios

Artículo 3°: Créase el "Programa Provincial de Formación y Acompañamiento para Cuidadores Primarios de Personas con Discapacidad". El mismo funcionará bajo la del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, debiendo articular de manera transversal y permanente su ejecución con el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad (COPRODIS) y el Ministerio de Justica, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 4°: Son objetivos del Programa:

a) Proveer formación continua, especializada y gratuita para cuidadores primarios
b) Facilitar dispositivos de escucha, contención en salud mental y soporte emocional.
c) Ofrecer asesoramiento legal integral sobre derechos, beneficios y recursos disponibles para los cuidadores y las personas con discapacidad a su cargo.
d) Promover la sensibilización, visibilización y capacitación sobre discapacidad en el ámbito comunitario.

Artículo 5°:El programa incluirá cursos, talleres y seminarios sobre:

a) Atención en salud, movilización segura y primeros auxilios.
b) Estrategias de comunicación adaptada y tecnologías de apoyo.
c) Manejo del estrés, salud mental y autocuidado del cuidador.
d) Marco legal y derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores.
e) Toda otra temática que la autoridad de aplicación determine conveniente para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Las instituciones educativas, universidades y organizaciones de la sociedad civil debidamente reconocidas podrán colaborar en el diseño e implementación de la formación mediante convenios específicos.

El organismo de aplicación garantizará que la totalidad de los contenidos de formación se encuentren disponibles de forma permanente en modalidad virtual, remota y asincrónica a través de las plataformas digitales oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación adecuará la infraestructura y el personal de salud mental y trabajo social existente en las Regiones Sanitarias de la provincia para brindar espacios seguros y confidenciales de acompañamiento a los cuidadores donde puedan compartir experiencias, desafios y recursos.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación creará un Registro de Cuidadores Primarios, de formato digital y de inscripción voluntaria, diseñado para instrumentar de manera ágil el ingreso y la asistencia a los espacios de capacitación y acompañamiento establecidos por esta ley.

Artículo 8°: Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer las reasignaciones de partidas provinciales necesarias para el sostenimiento del programa, el cual podrá complementarse con aportes de organizaciones no gubernamentales, y donaciones.

Artículo 9°: Estableceráse un sistema de evaluación y monitoreo del programa, debiendo la autoridad de aplicación elevar informes anuales obligatorios a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sobre su nivel de implementación, alcance geográfico y resultados cuantitativos.

El proceso de evaluación contemplará la medición del nivel de satisfacción de los cuidadores, así como el impacto efectivo del programa en la calidad de la atención brindada a las personas con discapacidad.

Artículo 10°: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente Ley, así como a dictar su propia normativa e implementar los programas necesarios para su efectiva aplicación

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Tradicionalmente, el diseño de las políticas públicas sobre discapacidad se ha enfocado de forma exclusiva en la persona con el diagnóstico o la limitación funcional. Si bien este enfoque es indispensable, resulta incompleto si se ignora el entorno humano directo que viabiliza su subsistencia diaria. Sostener la calidad de vida de una persona con discapacidad exige un esfuerzo continuo que, en la enorme mayoría de los casos, recae sobre los miembros de la red familiar o afectiva.

El acto de cuidar no puede seguir siendo considerado un mero deber moral, privado o doméstico. Es una función social y un engranaje esencial para la sostenibilidad de la salud pública comunitaria. Sin embargo, la entrega absoluta a esta tarea suele traducirse en la postergación de la propia biografía del cuidador. El presente proyecto parte de la premisa de que no es posible garantizar un cuidado de calidad a una persona en situación de dependencia si quien le provee asistencia se encuentra en un estado de desprotección, aislamiento y vulnerabilidad psicofísica. Cuidar a los que cuidan es, por lo tanto, el primer paso para blindar el derecho a la salud de las personas con discapacidad.

En la Provincia de Buenos Aires, son miles los familiares que se hacen cargo de las tareas de asistencia. Diversos relevamientos y herramientas diagnósticas demuestran que un alto porcentaje de estos cuidadores experimenta sintomatología asociada a la ansiedad crónica, trastornos depresivos, insomnio y patologías psicosomáticas. Esta sobrecarga no solo destruye la salud de quien cuida, sino que incrementa el riesgo de colapso de la dinámica familiar interna, afectando de manera directa e inevitable a la persona con discapacidad. Por este motivo, el proyecto institucionaliza dispositivos de escucha activa y contención psicológica dentro de la propia infraestructura de las Regiones Sanitarias, acercando el apoyo al territorio.

Bajo este diagnóstico, la iniciativa se plantea desde una perspectiva integral que unifica la capacitación técnica con el soporte emocional y el asesoramiento legal, adaptándose estrictamente a las dinámicas reales del hogar. Ofrecer conocimientos sobre movilización segura, primeros auxilios o comunicación adaptada tiene como objetivo técnico proveer seguridad a los familiares en su gestión diaria, previniendo lesiones tanto en la persona asistida como en el propio cuidador. Brindar estos saberes de manera flexible y remota responde a una necesidad operativa: optimizar el tiempo disponible de los cuidadores, asegurando que la asistencia pública llegue de forma efectiva sin desarticular la organización doméstica obligatoria. En paralelo, la creación de espacios de contención psicológica entre pares y el asesoramiento para sortear obstáculos administrativos representan un alivio frente al desgaste institucional que sobrellevan las familias al gestionar las prestaciones y derechos de las personas a su cargo.

Para viabilizar estos objetivos, el proyecto propone un esquema de gestión que valide la experiencia práctica de los núcleos familiares, abriendo canales de colaboración con la sociedad civil, los ámbitos académicos y los gobiernos locales. En este marco, la creación de un Registro de Cuidadores Primarios, de formato digital y adhesión voluntaria, se constituye como la pieza logística central de la norma. Lejos de ser una mera herramienta administrativa, este registro funcionará como el canal oficial para instrumentar de manera ágil el ingreso a los espacios de capacitación y talleres, ofreciendo a su vez una guía clara de referencia institucional para que las familias sepan con precisión a qué efector o dispositivo recurrir ante una necesidad concreta.

La información recopilada a través de esta base de datos, complementada con un sistema de monitoreo anual, permitirá obtener estadísticas precisas y actualizadas para dimensionar la demanda real en el territorio provincial. Esta centralización de datos facilitará que los distintos municipios, al adherir a la norma, articulen y organicen de manera eficiente la

atención y los recursos a nivel local, garantizando la descentralización de las soluciones operativas y acercándolas de forma directa a la realidad de cada barrio.

Esta iniciativa transforma la perspectiva de las políticas públicas de asistencia al asumir que la protección de la persona con discapacidad es indisociable de la protección de su cuidador. Humanizar la gestión estatal exige dotar de herramientas a los familiares que enfrentan esta sobrecarga diaria, consolidando la premisa de que cuidar a quienes cuidan es una condición indispensable para el desarrollo de una sociedad equitativa.

Por las razones expuestas, solicito a las señoras y señores legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.